

IDEA



COLD DELIVERY	
Turnaround 22 hrs. 40-45 PM 2009 18 00	
Región: D. C. www.coldelivery.com	
FECHA DE AD.	HORA
20/03/2009	
REMITENTE	
Min. De Educación Nacional	
DIRECCION REMITENTE NACIONAL	
DESTINATARIO	
RUTHBER ANTONIO ESCO	
CARRETERA TRONCAL CA	
Santa Marta	
GUIA	21558
FECHA DE	21/03/2009
PESO GR.	VALOR
Impreso por Grallato Ltda. 3454103	

Ministerio de Educación Nacional
Dirección de Calidad de la Educación Superior
Subdirección de Aseguramiento
República de Colombia

Bogotá, 16 de marzo de 2009.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 19-03-2009 12:01:46
Al Contestar Cite este Nro.: 2009EE13465 O 1 Fol:1 Anex:1
Origen: Sd:2083 - SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA
Destino: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA / RUTHBER ANTONI
Asunto: REMITO NOTIFICACION Y RESOLUCION 867 DE 25 DE I
Observ.: ELABORÓ CGARZÓN

Doctor
Ruthber Antonio Escorcia Caballero
Rector
Universidad del Magdalena
Carretera Troncal Caribe, Avenida del Ferrocarril
Santa Marta-Magdalena

Apreciado doctor Escorcia:

Me complace informarle que mediante resolución 867 de 25 de febrero de 2009, incorporada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, se otorgó Registro Calificado al siguiente programa:

Institución: Universidad del Magdalena
Programa: Técnico Profesional en Higiene y Seguridad Industrial – por ciclos propedéuticos-
Sede del Programa: Santa Marta-Magdalena
Metodología: A Distancia
Título a otorgar: Técnico Profesional en Higiene y Seguridad Industrial

Al programa se le asignó el código No.54450.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la resolución mencionada (la cual se anexa) se entiende notificada desde el día en que se surtió la anotación de la misma en el SNIES.

Cualquier aclaración con gusto será atendida por este despacho.

Atentamente,

EVA JANETTE PRADA GRANDAS

Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E)

Preparó: CLAUDIA FARIDE GARZON MOSSO
Fecha: 16 de marzo de 2009.

Anexo (03) folios

Centro Administrativo Nacional – CAN, piso 4°. PBX 2222800 ext. 3139 Fax: 22221612
www.mineducacion.gov.co

00007317
SUJETO A REVISION

00007317

SUJETO A REVISION

Rhenny Reina
6-abril-09
4:13 p.m

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 867

(25 FEB. 2009)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Técnico Profesional en Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad del Magdalena, para ser ofrecido en la modalidad de ciclos propedéuticos en la ciudad de Santa Marta, Magdalena

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos, empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el Decreto 2566 de 2003 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requiere obtener previamente el registro calificado.

Que la Universidad del Magdalena, solicitó el registro calificado para el programa nuevo de Técnico Profesional en Higiene y Seguridad Industrial, para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

Que la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003, en sesión de 13 de junio de 2008, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado para el programa de Técnico Profesional en Higiene y Seguridad Industrial, toda vez que no cumplía con las condiciones mínimas de calidad requeridas para su oferta y desarrollo, por las siguientes razones:

Justificación: la institución en sus documentos oficiales justifica teóricamente la necesidad de brindar a las empresas de los diferentes sectores económicos personal calificado para desarrollar actividades de apoyo en las áreas de salud ocupacional. Sin embargo, no se evidencia un estudio específico o argumentación relacionado con referentes regionales, nacionales o internacionales, solo algunos referentes legales de salud ocupacional. Tampoco se tienen estudios específicos con respecto a oportunidades de desempeño profesional y tendencias del ejercicio profesional.

- Aspectos curriculares: el currículo no es coherente con las competencias expresadas en los documentos oficiales. No se evidencia la formación integral del estudiante en áreas como planes de emergencia y no se articula la formación de áreas técnicas con áreas básicas. Por ejemplo, el área técnica de seguridad e higiene industrial (segundo semestre) que requieren una formación básica, se encuentran desfasadas con las asignaturas básicas en la malla curricular. La institución define las competencias pero no se evidencia una articulación con la malla curricular, debido al alto contenido de asignaturas de ingeniería contrastante con un bajo porcentaje de créditos correspondientes a las asignaturas de carácter técnico propias del programa. Asignaturas como cálculo integral, física, análisis de costos y ecuaciones diferenciales no corresponden a la formación de un técnico y castiga la formación operacional e instrumental. Una comparación entre las mallas curriculares del técnico y del tecnólogo muestra que la institución no tiene claridad respecto a las diferencias entre las competencias de uno y otro. El primer ciclo, de carácter eminentemente operacional e instrumental, no puede formar los fundamentos teóricos y metodológicos para un segundo ciclo. Un primer ciclo es de facto terminal y lo propedéutico, para continuar con el ciclo tecnológico, requiere de asignaturas propedéuticas orientadas para tal fin, que en la propuesta no se encuentran. En conclusión, la malla curricular propuesta no satisface el requerimiento para la formación de un técnico en higiene y seguridad industrial.

- Formación investigativa: aunque la Universidad del Magdalena cuenta con un sistema de investigación con políticas, objetivos y burocracia institucional, el único elemento de carácter investigativo en el desarrollo del programa es el desarrollo de la cátedra como práctica. La formación en investigación es incipiente y se presentan las bases de la misma sin claridad en su carácter formativo o investigativo como tal.

- Medios educativos: la biblioteca no cuenta con suficiente ni actualizada bibliografía para soporte al programa (excepto en asignaturas básicas), con ejemplares de consulta no actualizados.

- Financiación: por ser universidad pública los recursos provienen de la nación; sin embargo, no se cuenta con un presupuesto definido para el programa.

Es importante recordar a la institución, que una vez se altere o evidencie que una de las condiciones para obtener el registro calificado se encuentre con deficiencias, esta genera cambios en la estructura general del resto de las condiciones porque es un sistema articulado y no un conjunto aislado de requisitos."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 14 de julio de 2008, ordenando comunicar a la institución el concepto emitido por CONACES y el informe de los pares académicos que visitaron el programa.

Que encontrándose dentro del término legal, la institución presentó solicitud de revisión del concepto, la cual fue evaluada por la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en sesión de 22 de agosto de 2008, y recomendó a este Despacho condicionar el otorgamiento del registro calificado al programa de Técnico Profesional en Higiene y Seguridad Industrial, a las exigencias planteadas en el concepto.

Que en acatamiento de lo establecido en el Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 8 de octubre de 2008 ordenando requerir a la institución para que presente un documento argumentativo sobre las diferencias entre las competencias de formación básica del ciclo técnico y del tecnológico y las asignaturas básicas donde se aplica. Este documento debe contener los microcurrículos de todas y cada una de las asignaturas de uno y otro ciclo, así mismo, la institución debe definir cuáles son las asignaturas o componentes propedéuticos para continuar con el ciclo tecnológico, acorde con lo señalado en el concepto de CONACES.

Que la institución presentó oportunamente, a través del sistema SACES, la información requerida, la cual fue evaluada por la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en sesión de 30 de enero de 2009, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Higiene y Seguridad Industrial, toda vez que la institución respondió satisfactoriamente a los requerimientos que exige la normatividad.

Que este Despacho acoge el concepto de CONACES y encuentra que el programa de Técnico Profesional en Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad del Magdalena, cumple con las condiciones mínimas de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar, por el término de siete (7) años el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Magdalena
Programa:	Técnico Profesional en Higiene y Seguridad Industrial - por ciclos propedéuticos
Sede del Programa:	Santa Marta, Magdalena
Metodología:	A Distancia
Título a otorgar:	Técnico Profesional en Higiene y Seguridad Industrial
Número de Créditos Académicos:	67

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior -SNIES-, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente, el número de créditos académicos bajos los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

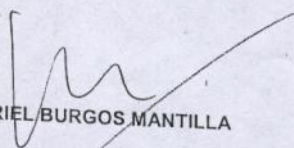
La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

25 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


GABRIEL BURGOS MANTILLA